

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ARCILLA EN SECTOR DE ALHUÉ, REGIÓN METROPOLITANA” DE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS Y TRANSPORTE DONOSO LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1165 /2018

SANTIAGO, 08 OCT 2018

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), del proyecto denominado “Extracción, Transporte y Almacenamiento Temporal de Arcilla en Sector de Alhué, Región Metropolitana” (en adelante, el proyecto consultado), presentado por el señor Hector Donoso Rubio, en representación de la Sociedad de Servicios y Transporte Donoso Limitada (en adelante, el proponente), ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 27 de junio del año 2018;
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre del año 2013, de esta Dirección Ejecutiva que “Imparte instrucciones sobre las Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA”;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, LBGMA); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 46, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de junio del año 2018, el señor Hector Donoso Rubio, en representación de la Sociedad de Servicios y Transporte Donoso Limitada, presentó una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, ante esta Dirección Ejecutiva, con el propósito que esta emitiera un pronunciamiento en torno a si el proyecto “Extracción, Transporte y Almacenamiento Temporal de Arcilla en Sector de Alhué, Región Metropolitana”, requería ser ingresado al SEIA, en forma previa a su ejecución.
2. Que, según los antecedentes aportados por el proponente, es relevante para efectos de caracterizar el proyecto, lo siguiente:
 - 2.1. Que, el proyecto consultado corresponde a un proyecto nuevo, que no se relaciona con ninguna resolución de calificación ambiental anterior. Consiste en la extracción, transporte y

almacenamiento temporal de arcilla para su posterior comercialización. La actividad de extracción tiene un carácter interregional, se realiza en la comuna de Litueche en la Región del Generar Libertador Bernardo O'Higgins en un predio de 2 hectáreas y el almacenamiento temporal en la comuna de Alhué, Región Metropolitana.

- 2.2. Que, su vida útil alcanza un periodo de 10 meses. Lo anterior se justifica dado que el proyecto tiene por objeto realizar la extracción de un total de 98.155,09 m³ arcilla, parcelando la actividad de extracción en 9.815,509 m³ mensuales.
- 2.3. Que, las coordenadas de referencia informadas por el proponente, son las siguientes (19 H): Zona de extracción de arcilla, comuna de Litueche; Este: 255250 m E, Norte: 6223200 m S; Zona de almacenamiento temporal, comuna de Alhué; Este: 297389.61 m E; Norte: 6227158.56 m S.
- 2.4. Que, en atención a las referencias mencionadas en el considerando anterior, el proponente concluye que el proyecto consultado no se emplaza en o próximo a ninguna de las áreas colocadas bajo protección oficial indicadas en el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, complementado por el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, ambos de esta Dirección Ejecutiva, por lo tanto no cumple con lo dispuesto por el literal p) del artículo 10 de la LBGMA, para requerir ser ingresado en forma previa al SEIA.
- 2.5. Que, la fase de construcción considera un sector de acceso en bancos de taludes 1 a 1, con el objeto de generar terrazas para dar un proceso continuo, seguro y permanente.
- 2.6. Que, la fase de operación contempla el uso de una excavadora y cargador frontal para la carga de camiones tolva y su posterior comercialización, para lo anterior se realizarán las siguientes actividades:
 - 2.6.1. Extracción de material: Mediante el uso de excavadoras de 20 a 40 toneladas, manteniendo taludes de 1 a 4 horizontal/vertical (máximo), con bancos de 2 metros de ancho cada 10 m de profundidad.
 - 2.6.2. Carguío de camiones: Mediante el uso de excavadoras de 20 a 40 toneladas que excavan y cargan directamente a camiones tolva de 14 a 20 m³, dado que el material a extraer es una arcilla de alta plasticidad, cuya humedad natural se sitúa muy cercana al óptimo de compactación, no requiere de humectación adicional con fines de evitar la polución en el proceso de extracción y carguío.
 - 2.6.3. Transporte de material: Los equipos que se utilizarán son camiones de 14 a 20 m³, que circularán encarpados por los caminos públicos, respetando todas las normas y reglamentos que establezca la legislación vigente por los puntos en que se transitará. Al respecto, cabe mencionar que la arcilla por sus propiedades físico químicas no genera emisiones en comparación con otro tipo de áridos.

Por otro lado, todos los equipos y vehículos menores mantendrán las revisiones técnicas al día, permisos de circulación vigente y personal debidamente calificado. El abastecimiento de combustible se realizará en estaciones de COPEC autorizadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustible. La circulación de camiones se realizará por vías internas y externas. Respecto de las vías internas, su mantención se realizará según las necesidades establecidas en el manual de carreteras y según sean las necesidades del momento.
 - 2.6.4. Almacenamiento temporal: El acopio intermedio se realizará en la comuna de Alhué.
 - 2.6.5. Instalaciones sanitarias: En el área de extracción, se instalarán baños químicos que cumplan en cantidad y calidad con las disposiciones del D.S. N° 594, de 199, del Ministerio de Salud, que aprueba "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".

- 2.6.6. Manejo de residuos: No se contempla la generación de residuos sólidos domiciliarios ni industriales. Respecto de los residuos peligrosos, tampoco se contempla su generación, dado que la única actividad que podría generarlos, se refiere al mantenimiento de equipos y maquinarias asociadas a la extracción y transporte de arcilla, el que se realizará según las recomendaciones de los respectivos fabricantes, en talleres especializados, no generándose dentro del área de emplazamiento del proyecto, residuos peligrosos por concepto de cambio de aceites y actividades de mantención.
- 2.7. Que, en la fase de abandono se realizará el desmantelamiento de los equipos y se reacondicionará el terreno, de manera que quede en una situación similar a la existente de manera previa a la ejecución del proyecto.
3. Que, el artículo 8° de la LBGMA, establece que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”*.
4. Que, por su parte dentro del listado de proyectos susceptibles de causar impacto ambiental que lista el artículo 10 mencionado, guarda relación con las características del proyecto consultado, el referido en el literal i) *“proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.”*. Para efectos del presente análisis es relevante lo señalado en el literal i.5) del artículo 3° del RSEIA, que señala que *“se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales, cuando: i.5.1) tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o gredas sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a 5 hectáreas (há); (...).”*.
5. Que, según las características del proyecto consultado, informadas por el proponente e individualizadas en el Considerando 2° de esta Resolución, el proyecto no supera ninguno de los umbrales definidos por el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, que hagan necesario su ingreso al SEIA en forma previa a su ejecución. El detalle de lo anterior, se encuentra expuesto en la siguiente Tabla:

Umbrales definidos por la tipología de ingreso (literal i.5.1, artículo 3° RSEIA)	Características informadas del proyecto consultado.	Conclusión
10.000 m ³ /mes de extracción	9.815,509 m ³ /mes de extracción.	Proyecto consultado, no supera el umbral definido por la tipología de ingreso.
100.000 m ³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto.	98.155,09 m ³ total de material removido durante la vida útil del proyecto.	Proyecto consultado, no supera el umbral definido por la tipología de ingreso.
5 há de superficie.	2 há de superficie.	Proyecto consultado, no supera el umbral definido por la tipología de ingreso,.

6. Que, el proyecto consultado no se relaciona con ninguna de las demás tipologías de ingreso al SEIA listadas en el artículo 10 de la LBGMA.
7. Que, en atención a lo anterior;

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Extracción, Transporte y Almacenamiento Temporal de Arcilla en Sector de Alhué, Región Metropolitana", **no está obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución**, ya que luego de analizar los antecedentes aportados por el proponente y a lo expuesto en los Considerandos 6 y 7 de esta Resolución, se concluye que no se verifica ninguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la LBGMA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sociedad de Servicios y Transporte Donoso Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que, cualquier cambio en el diseño o características del proyecto que han sido informadas en este procedimiento administrativo y señaladas en este Acto, dejará sin efecto lo resuelto precedentemente. Junto con lo anterior, cabe señalar que si bien las características del proyecto no superan los umbrales definidos por el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, la cantidad de extracción mensual y total informada, se encuentran próximos a llegar a dichos umbrales, lo que de verificarse implicaría que el proyecto requeriría ser ingresado al SEIA.
4. Que, en contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva, dentro de plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, es sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE Y ARCHÍVESE.



HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

[Handwritten signature]
GRC/SEA/GAR/EWV/aep

Carta Certificada:

- Sr. Hector Donoso Rubio, Sociedad de Servicios y Transportes Donoso Ltda. (Cabaña Blanca Lote 1 S/N, comuna de Las Cabras, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins).

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana.
- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Oficina de Partes, SEA.
- Gestión de Documentos N° 15054 – 2018.
- Archivo SEA.

**LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,**